



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07278.3 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 04 de junio de 2021, se constituyó el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

La solicitud de arbitraje contiene una referencia a un documento anexo en el que se expresarían tanto los hechos como la pretensión del reclamante.

Trasladada la solicitud telemáticamente a la empresa reclamada, en el trámite de mediación previa al conocimiento del conflicto, ésta comunicó el 13 de enero de 2021 por medio de correo electrónico que no se le había hecho llegar el documento mencionado en el párrafo anterior.

Intentando el requerimiento al reclamante por medio de notificación electrónica, ésta no fue abierta por su destinatario en el tiempo que preceptivamente disponía para hacerlo.

El 23 de enero de 2021 consta la presentación de alegaciones por parte de la empresa reclamada.

Habiéndose constatado por la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid la existencia de convenio arbitral, su presidente resuelve el 10 de mayo de 2021 iniciar el procedimiento y designar, como árbitro unipersonal, a #####.

Notificada dicha resolución a las partes y trasladadas las alegaciones planteadas hasta ese momento por cada una de ellas a la contraria, se les concede un **plazo** de 15 días para efectuar nuevas alegaciones y se les cita, con las advertencias que resultan preceptivas, para audiencia escrita que tendrá lugar el día 4 de junio.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Dentro del **plazo** concedido, la empresa reclamada presenta un escrito en el que se ratifica en las alegaciones presentadas con anterioridad.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el

Comunidad de Madrid

El artículo 34.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone que "Si la solicitud no reuniera los requisitos mínimos exigidos en el apartado anterior, el secretario de la Junta Arbitral de Consumo requerirá al reclamante su subsanación en un **plazo** que no podrá exceder de 15 días, con la advertencia de que de no subsanarse en el **plazo** concedido se le tendrá por desistido de la solicitud, procediéndose al archivo de las actuaciones". En el presente caso, habiendo detectado que la solicitud original carecía de contenido, se envió una notificación telemática al reclamante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podría haberse entendido practicada al haber sido puesta a disposición de su destinatario durante el tiempo preceptivo. Dicha notificación le solicitaba la documentación que no había aportado y que resultaba esencial para conocer sus pretensiones.

Sin embargo, dicha notificación carecía de determinados requisitos. En primer lugar, no se concedía un **plazo** de subsanación al reclamante; en segundo lugar, no contenía la advertencia relativa a su desistimiento de no aportar lo solicitado y, por último, no advertía en su denominación (que el destinatario puede comprobar en su buzón electrónico) que se trataba de un requerimiento de subsanación, al haberse emitido bajo el título "Oficio genérico Reclamante".

El artículo 48 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, establece que "El órgano arbitral también dará por terminadas sus actuaciones y dictará LAUDO poniendo fin al procedimiento arbitral, sin entrar en el fondo del asunto: a) Cuando el reclamante no concrete la pretensión o no aporte los elementos indispensables para el conocimiento del conflicto", haciendo constar en el LAUDO si queda expedita la vía judicial.

En el presente caso procede **NO RESOLVER**, dejando expeditas tanto la vía judicial, si cualquiera de las dos partes decidiera recurrir a ella, como la vía arbitral a través de un nuevo procedimiento si en el **plazo** de 15 días desde la notificación del presente LAUDO al reclamante, aporta la documentación necesaria para conocer su pretensión, con la advertencia expresa de que, de no aportarse en el **plazo** concedido, se le tendrá por desistido de la solicitud, procediéndose al archivo definitivo de las actuaciones.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.